



**CENTRO DE EDUCACION VIAL
CEDUVIAL**

**PROYECTO EDUCATIVO
INSTITUCIONAL**

REGLAMENTO DE DOCENTES ACUERDO 002

(02 de Agosto de 2016)

Por lo cual se expide el presente reglamento para docente y instructores del centro de educación vial **CEDUVIAL**

El concejo directivo del centro de educación vía **CEDUVIAL**, en ejercicio de las facultades conferidas en la ley 115 de 1994 (ley general de la educación)...

CONSIDERANDO.

Que la Ley 115 en sus artículos 73 y 87 y el Decreto 1860 en su artículo 17 establecen la obligatoriedad de las instituciones educativas de tener un reglamento o manual de convivencia.

Que es necesario crear el reglamento para los docentes y instructores del centro de educación vial **CEDUVIAL**, a fin de ajustar la acción de la institución a las nuevas realidades y hechos en materia educativa.

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento para docentes y instructores el cual contempla las disposiciones que a continuación se describen:

ARTÍCULO 01. VINCULACIÓN LABORAL: La vinculación del personal de los docentes e instructores, podrá ser de tres modalidades:



**CENTRO DE EDUCACION VIAL
CEDUVIAL**

**PROYECTO EDUCATIVO
INSTITUCIONAL**

- Vinculación como docente y/o instructor de tiempo completo.
- Vinculación como docente y/o instructor de medio tiempo.
- Vinculación como docente y/o instructor de hora cátedra.

ARTICULO 02. PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba para los docentes y/o instructores vinculados laboralmente será el estipulado en el contrato de trabajo suscrito por centro de educación vial **CEDUVIAL** y el docente y/o instructor.

ARTÍCULO 03. DE LOS HORARIOS: Los horarios para el desarrollo de la cátedra por la cual fue contratado el docente o instructor, serán establecidos de común acuerdo por las partes y una vez hecho el horario, él docente queda comprometido a cumplirlo a cabalidad.

ARTICULO 04. DE LAS LABORES. Las labores de cátedra dictadas por el docente o instructor, deberán ser registradas en la planilla de control diario y firmadas por cada uno de ellos. En caso de omisión de lo anterior, el docente puede anotarse al día siguiente en la planilla correspondiente al día; pasada la fecha no se reconocerán las horas dejadas de anotar.

ARTICULO 05. Cuando por cualquier circunstancia el instructor tenga que dictar clases fuera de las contratadas, estas deberán tener autorización por escrito del Director o del Coordinador Académico para que le sean reconocidas.



**CENTRO DE EDUCACION VIAL
CEDUVIAL**

**PROYECTO EDUCATIVO
INSTITUCIONAL**

ARTICULO 06. Los pagos para el instructor hora cátedra, así como los salarios para los instructores por vinculación laboral, se harán en la misma sede de la institución y se harán dentro de los primeros 02 días del mes siguiente al de la ejecución del servicio o de la labor, según sea el caso

ARTICULO 07. Los instructores vinculados por hora cátedra, no quedan bajo ninguna subordinación que pueda confundirse con un contrato de trabajo.

ARTÍCULO 08. DERECHOS DE LOS DOCENTES Y/O INSTRUCTORES

- Desarrollar el proyecto Educativo Institucional y programas curriculares sin interferencia de entidades ajenas a los establecimientos educativos.
- Percibir oportunamente la remuneración asignada para el respectivo cargo y grado en el escalafón.
- Participar en los programas de capacitación y gozar de los estímulos de carácter profesional y que se establezca.
- Disfrutar de vacaciones remuneradas, permisos y licencias dependiendo del tipo de contratación establecido.
- Permanecer en el servicio y no ser desvinculado o sancionado, sino de acuerdo con las normas y procedimientos que se establezcan en la ley.
- Exigir a los estudiantes el debido comportamiento durante el desarrollo de la clase.
- Solicitar a la coordinación académica la autorización para utilizar un determinado equipo, si es de los equipos que



**CENTRO DE EDUCACION VIAL
CEDUVIAL**

**PROYECTO EDUCATIVO
INSTITUCIONAL**

ameritan tal procedimiento (Tales equipos serán enunciados con anterioridad en reunión de profesores).

ARTICULO 09. DEBERES DE LOS INSTRUCTORES

- Cumplir la constitución y las leyes de Colombia.
- Aportar la documentación e información requerida para su acreditación y el desempeño del cargo.
- Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ninguna clase de discriminación.
- Impartir instrucción en los programas de formación para las cuales está autorizado.
- No poner en riesgo la seguridad e integridad de los alumnos.
- Cumplir con las intensidades horarias determinadas para cada programa de formación específica y complementaria.
- Capacitarse y actualizarse en el área donde se desempeña.
- Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.
- Cumplir las órdenes inherentes y sus cargos que le impongan sus supervisores jerárquicos.
- Dar un trato cortés a sus alumnos y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- Velar por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes que se sean confiados.
- Conocer y cumplir los acuerdos consignado en el manual de Convivencia.



CENTRO DE EDUCACION VIAL CEDUVIAL

PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

- Ser ejemplo para los alumnos en toda circunstancia y lugar.
- Dar a conocer a los estudiantes el resultado de las evaluaciones en tiempo oportuno para que puedan ejercer su derecho al reclamo cuando sea el caso.
- Abstenerse de solicitar préstamos en dinero o cualquier otro beneficio económico a sus alumnos.
- Informar veraz y oportunamente al superior inmediato sobre la comisión de hechos que puedan constituir causal y mala conducta y de los cuales tenga conocimiento.
- Las demás que establezcan las normas.

ARTICULO 10. PROHIBICIONES A LOS INSTRUCTORES

- Abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa.
- Aplicar sanciones colectivas de tipo académico o de comportamiento social.
- Incurrir en causales de mala conducta.
- La asistencia al sitio de trabajo en estado de embriaguez o toxicómana.
- La malversación de fondos y bienes escolares.
- El tráfico de calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o de documentos públicos.
- La aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos.
- El incumplimiento sistemático de los deberes y violación reiterada de las prohibiciones.
- El ser condenado por delito o delitos dolosos.
- El uso de documentos o informaciones falsas para su vinculación.



**CENTRO DE EDUCACION VIAL
CEDUVIAL**

**PROYECTO EDUCATIVO
INSTITUCIONAL**

- El abandono del cargo.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente reglamento regirá a partir del tercer trimestre del año 2016 (02 de agosto de 2016) y su publicación se hará en la cartelera institucional y pagina web.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Al segundo (02) día del mes de Agosto (08) de 2016
En la ciudad de Barrancabermeja siendo las 14:30 horas



**CENTRO DE EDUCACIÓN VIAL
CEDUVIAL**
NIT 1096235847-0


OSCAR ANDRÉS AVILA DIAZ
DIRECTOR


Lic. OLIMPO JAVIER FLOREZ MORENO
COORDINADOR ACADÉMICO